

Estrategia de protección en el Fashion Law: Protección de las creaciones en la Propiedad Industrial



MARÍA DEL CARMEN ARANA COURREJOLLES

Magister en Derecho Internacional Económico por la Pontificia Universidad Católica del Perú.
Profesora de los cursos de Derecho de Propiedad Industrial, Derecho de Patentes y
Propiedad Intelectual y Biodiversidad en la Pontificia Universidad Católica del Perú.
Profesora de la Universidad Privada de Piura.

AUTORES NACIONALES

SUMARIO:

- I. Diseños Industriales.
- II. Marcas.
 - 1. Marcas registradas a nombre de Guccio Guccio S.p.A.
 - 2. Marcas registradas a nombre de Chanel.
 - 3. Marcas registradas a nombre de Louis Vuitton.
- III. Casos de infracciones contra usos no autorizados de marcas.
- IV. Comentario final y sugerencia.

PROPIEDAD INTELECTUAL

ADVOCATUS 134

RESUMEN:

En el presente artículo, la autora realiza un análisis sobre la utilidad de los registros de marca y diseños industriales en el derecho de la moda, para proteger y defender los diseños contra las falsificaciones y usos no autorizados.

Palabras clave: Derecho de la moda — Diseños industriales — Marcas.

ABSTRACT:

In the present article, the author analyzes the utility of trademark registrations and industrial designs in fashion law, to protect and defend designs against counterfeiting and unauthorized uses.

Keywords: Fashion law — Industrial designs — Trademarks.

I. DISEÑOS INDUSTRIALES

En la anterior Decisión 344¹ del 21 de octubre de 1993, se prohibía el registro de diseños industriales referido a indumentaria, por lo que, durante siete años, no se protegían como diseños industriales las ornamentaciones referidas a textiles u otros productos. En la Legislación Andina actual: Decisión 486, dada el 14 de setiembre de 2000, que entró en vigencia el 1 de diciembre del mismo año, se suprimió la prohibición expresa que tenía la anterior Decisión 344².

Hoy en día se encuentran diversos registros de Diseños Industriales aplicables a textiles, prendas de vestir (uniforme o ropa de bebés y niños)

u otro que pueda vincularse a la moda, por ejemplo, la empresa Inversiones y Decoraciones Stephanny, ubicada en Gamarra y dedicada a la venta al por mayor de productos textiles, ha registrado 4 de sus creaciones como diseños industriales en el año 2014: N° 3987, N° 3988, N° 3989, N° 3990.

La empresa ALPARGATAS S.A., de Brasil, ha registrado en el año 2013 tres diseños aplicables a zapatos: (Título N° 3446), (Título N° 3445) y (Título N° 3421).

YAOHONGTU (Perú) tiene protegido desde el 2014 el diseño (Título N° 4158) y DIADORA SPORT S.R.L. (Italia), desde el 2015, el diseño (Título N° 4494).



N° 3987



N° 3988



N° 3989



N° 3990



Título N° 3446



Título N° 3445



Título N° 3421



Título N° 4158



Título N° 4494

1. "Artículo 58 de la Decisión 344.- Serán registrables los nuevos diseños industriales. Se considerará como diseño industrial, cualquier reunión de líneas o combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, que se incorpore a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación. No serán registrables los diseños industriales referentes a indumentaria, ni aquellos que sean contrarios a la moral, al orden público o a las buenas costumbres. No podrán ser registrables los diseños industriales comprendidos en las prohibiciones previstas en los artículos 82 y 83 de la presente Decisión".
2. "Artículo 113 de la Decisión 486.- Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto".

Mary Luz Hinojosa Oros (Perú) tiene vigente al 16 de julio de 2025 el registro de diseño de uniforme escolar (Título N° 4421).

El 29 de enero de 2016, la empresa americana AVINTIV SPECIALTY MATERIALS INC., solicitó (Expediente N° 196-2016) el diseño aplicable a textiles:



Se encuentran vigentes varios registros de diseños de frascos de perfumes tales como: JAFER LIMITED título N° 2209 vigente al 07-08-2018; LVMH-FRAGRANCE BRANDS título N° 4229 vigente al 27-01-2025; COMPOTOIR NOUVEAU DE LA PERFUMERIE título N° 3342 vigente al 10-10-2022; RIMOWA GMBH título N° 3614 vigente al 23-12-2023.

En el registro de Invenciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI, hemos encontrado registros de diseños vigentes aplicados a textiles, zapatos, perfumería, carteras de diferentes empresas o personas, pero no hemos encontrado protegidos como diseños industriales las creaciones de los diseñadores famosos que presentan sus modelos en desfiles de moda, probablemente

se deba a que ya se exhibieron en las vitrinas o pasarelas y son diseños públicos, que no cumplirían con la novedad exigida por ley.

Cómo se deberían proteger estas nuevas creaciones que se presentan en el Fashion Week de Milán, Nueva York, París, Londres y que van a regir la moda de la temporada, a fin de evitar las copias o imitaciones. Se tendría que solicitar el registro del modelo original del nuevo diseño en plano, es decir, antes de haberlo realizado en el maniquí y antes de haberlo presentado en una exposición o desfile de moda, para que mantenga la novedad, pues el artículo 115 de la Decisión 486³ establece la novedad absoluta del diseño industrial desde la fecha de la solicitud.

El diseño industrial estaría protegido desde la fecha de la solicitud de registro, según el artículo 128 de la Decisión 486⁴.

Con esta herramienta habría la posibilidad de evitar oportunamente que se perjudique al diseñador y/o propietario, y que el diseño original sea copiado y registrado por una persona ajena a la creación o empresa que no es la propietaria, ya que el titular del diseño tiene la facultad de oponerse, según el artículo 122 de la Decisión 486⁵, a cualquier tercero que pretenda registrar un diseño similar o una copia del original. De otro lado, el titular, según el artículo 129 de la Decisión 486⁶, tiene la facultad de impedir la

3. "Artículo 115 de la Decisión N° 486.- Serán registrables diseños industriales que sean nuevos. Un diseño industrial no es nuevo si antes de la fecha de la solicitud o de la fecha de prioridad válidamente invocada, se hubiere hecho accesible al público, en cualquier lugar o momento, mediante su descripción, utilización, comercialización o por cualquier otro medio. Un diseño industrial no es nuevo por el mero hecho que presente diferencias secundarias con respecto a realizaciones anteriores o porque se refiera a otra clase de productos distintos a dichas realizaciones".
4. "Artículo 128 de la Decisión N° 486.- El registro de un diseño industrial tendrá una duración de diez años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro".
5. "Artículo 122 de la Decisión N° 486.- Dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de la publicación, quien tenga legítimo interés, podrá presentar por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar el registro del diseño industrial. A solicitud de parte, la oficina nacional competente otorgará, por una sola vez, un plazo adicional de treinta días para sustentar la oposición. Las oposiciones temerarias podrán ser sancionadas si así lo disponen las normas nacionales".
6. "Artículo 129 de la Decisión N° 486.- El registro de un diseño industrial conferirá a su titular el derecho a excluir a terceros de la explotación del correspondiente diseño. En tal virtud, el titular del registro tendrá derecho a actuar contra cualquier tercero que sin su consentimiento fabrique, importe, ofrezca, introduzca en el comercio o utilice comercialmente productos que incorporen o reproduzcan el diseño industrial. El registro también confiere el derecho de actuar contra quien produzca o comercialice un producto cuyo diseño sólo presente diferencias secundarias con respecto al diseño protegido o cuya apariencia sea igual a esta".

comercialización de productos con el diseño registrado que cualquier tercero coloque en el mercado sin su autorización.

II. MARCAS

En la Decisión 486, en el artículo 134, se enumera a título ejemplificativo los signos que pueden constituir marca, por lo que se puede registrar como marcas dibujos, diseños u otros ornamentos, siempre y cuando tengan aptitud distintiva y representación gráfica. Estos signos distintivos permiten a los creadores proteger los diseños que utilizarán en el mercado para identificar sus productos y diferenciarlos de los demás.

Con relación a las marcas que distinguen los productos que se consideran que están en el ámbito de la moda, tales como prendas de vestir, carteras, joyería y lentes de sol, hemos elegido registros de titulares vinculados a diseñadores famosos como Gucci, Chanel y Louis Vuitton. Presentamos las marcas de los certificados vigentes, así como la indicación de si se han realizado infracciones o no, tal cual consta en los registros oficiales de INDECOPI.

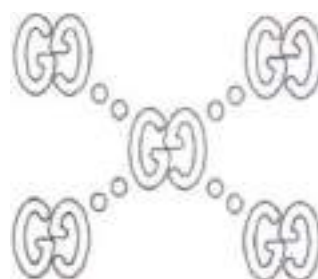
1. Marcas registradas a nombre de Guccio Gucci S.p.A:



Certificado N° 124016, clase 25: vestidos, calzados, sombrerería. Fecha de registro: 26 de enero de 2007. 1 Infracción (Expediente. N° 596835-2014)

Certificado N° 124015, clase 18: Cuero e imitaciones de cuero, maletas, baúles y otros. Fecha de registro: 26 de enero de 2007. Sin infracción.

Certificado N° 124014, clase 14: joyería, bisutería, relojería y otros. Fecha de registro: 26 de enero de 2007. Sin infracción.

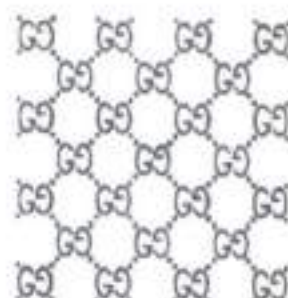


Certificado N° 119404, clase 25: vestidos, calzados, sombrerería. Fecha de registro: 14 de setiembre de 2006. Sin infracción.

Certificado N° 119076, clase 18: Cuero e imitaciones de cuero, maletas, baúles y otros. Fecha de registro: 05 de setiembre de 2006. Sin infracción.

Certificado N° 119075, clase 14: joyería, bisutería, relojería y otros. Fecha de registro: 05 de setiembre de 2006. Sin infracción.

En la solicitud se describe el signo como: El logotipo conformado por las letras GG escritas en forma característica, estando la segunda G invertida, las cuales se encuentran repetidas cinco veces formando una X unidas cada una de ellas por dos círculos; conforme al modelo adjunto.



Certificado N° 183204, clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha de registro: 28 de diciembre de 2011. Sin infracción.

Certificado N° 183203, clase 18: Cuero e imitaciones de cuero, maletas, baúles y otros. Fecha de registro: 28 de diciembre de 2011. Sin infracción.

Se describe en la solicitud como: la figura conforme al modelo.



Certificado N° 119073, clase 25: vestidos, calzados, sombrerería. Fecha de registro: 05 de setiembre de 2006. Sin infracción.

Certificado N° 119072, clase 18: Cuero e imitaciones de cuero, maletas, baúles y otros. Fecha de registro: 05 de setiembre de 2006. Sin infracción.

Certificado N° 119071, clase 14: joyería, bisutería<<, relojería y otros. Fecha de registro: 05 de setiembre de 2006. Sin infracción.

En la solicitud se describe el signo como: El logotipo conformado por las letras GG escritas en forma característica, estando la segunda G invertida, las cuales se encuentran repetidas cinco veces formando una X unidas cada una de ellas por dos círculos; conforme al modelo adjunto.

2. Marcas registradas a nombre de Chanel:



Certificado N° 67803, clase 25: prendas de vestir, calzado, sombrerería y todos los demás productos. Fecha de registro: 27 de noviembre de 2000. 7 infracciones (Expediente N° 455424-2011, 457606-2011, 473142-2011, 575070-2014, 584997-2014, 614453-2015, 628217-2015).

Certificado N° 209236, clase 14: bisutería. Fecha de registro: 7 de marzo de 2014. 5 infracciones (Expediente N° 613079-2015, 614628-2015, 617061-2015, 619146-2015, 627323-2015).



Certificado N° 40401, clase 25: prendas de vestir de toda índole, calzado, sombrerería. Fecha de registro: 30 de marzo de 1996. Sin infracción.



Certificado N° 49395, clase 14. Fecha de registro: 30 de junio de 1988. 12 infracciones (Expediente N° 404529-2009, 445715-2011, 561453-2014, 584592-2014, 585919-2014, 589726-2014, 593501-2014, 596987-2014, 599864-2014, 606229-2015, 609743-2015, 612255-2015).

Certificado N° 84861, clase 18. Fecha de registro: 04 de abril de 1990. 6 infracciones (Expediente N° 407067-2009, 420866-2010, 432315-2010, 469586-2011, 476951-2011, 500038-2012, 592308-2014).

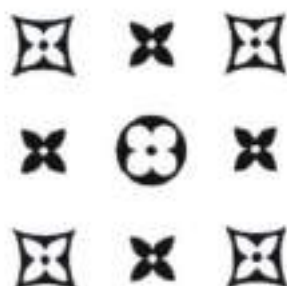
Certificado N° 94763, clase 9: anteojos, lentes de sol, monturas y estuches. Fecha de registro: 06 de febrero de 2004. Sin infracción.

3. Marcas registradas a nombre de Louis Vuitton:



Certificado N° 57644, clase 24: tejidos y productos textiles, y otros. Fecha de registro: 23 de setiembre de 1999. 1 infracción (Expediente N° 454397-2011).

Certificado N° 58629, clase 9: lentes de sol, estuches de gafas, entre otros. Fecha de registro: 27 de octubre de 1999. 4 infracciones (Expediente N° 417990-2010, 478784-2012, 490531-2012, 632597-2015).



En la solicitud se describe esta marca como: El diseño formado por cuerpos filiformes, que presentan apariencia de relieves, conforme al modelo adjunto.

Certificado N° 104899, clase 9: anteojos, lentes de sol y estuches. Fecha de registro: 21 de abril de 2005. Sin infracción.

Certificado N° 101207, clase 18: Cuero e imitaciones de cuero, bolsos de viaje, de mano, carteras y otros. Fecha de registro: 10 de noviembre de 2004. 2 infracciones (Expediente N° 420589-2010, 517357-2012).

Certificado N° 101208, clase 14: joyería. Fecha de registro: 10 de noviembre de 2004. Sin infracción.

Certificado N° 101209, clase 25: prendas de vestir. Fecha de registro: 10 de noviembre de 2004. Sin infracción.



En la solicitud se describe como: El diseño estilizado de una flor; conforme al modelo adjunto.

Certificado N° 105562, clase 9: gafas, lentes de sol y estuches. Fecha de registro: 13 de mayo de 2005. 2 infracciones (Expediente N° 472866-2011, 476366-2011).

Certificado N° 105565, clase 18: Cuero e imitaciones de cuero, bolsos de viaje, de mano, carteras y otros. Fecha de registro: 10 de noviembre de 2004. 2 infracciones (Expediente N° 399822-2009, 623935-2015).

Certificado N° 105566, clase 14: joyería. Fecha de registro: 10 de noviembre de 2004. 1 infracción (Expediente N° 404947-2009).

Certificado N° 105564, clase 25: prendas de vestir. Fecha de registro: 13 de mayo de 2005. Sin infracción.



En la solicitud se describe como: El diseño estilizado de una flor, dentro de una figura romboidal; conforme al modelo adjunto.

Certificado N° 106170, clase 9: gafas, lentes de sol y estuches. Certificado N° 106169, clase 25: prendas de vestir. Fecha de registro: 6 de junio de 2005. Sin infracción.



En la solicitud se describe como: El diseño estilizado de una flor, dentro de un círculo; conforme al modelo adjunto.

Certificado N° 105561, clase 9: gafas, lentes de sol y estuches. Fecha de registro: 13 de mayo de 2005. Certificado N° 118089, clase 25: prendas

de vestir. Fecha de registro: 16 de diciembre de 2005. Sin infracción.



Certificado N° 57216, clase 18: carteras, maletas, bolsos de viaje, sacos, y otros. Fecha de registro: 31 de agosto de 1999. Sin infracción.

En la solicitud se describe esta marca como: El diseño formado por cuerpos filiformes, que presentan apariencia de relieves, conforme al modelo adjunto.

Esta figura de tejido donde se aprecian los puntos, que ha sido registrada como marca, se describe como: El diseño formado por una superficie de cuadrados de igual dimensión, que presentan apariencia de tramado en los colores marrón y negro unos y beige, negro y marrón los otros, conforme al modelo adjunto.



Certificado N° 57487, clase 25: prendas de vestir: chompas, camisas, pulóveres, chalinas, abrigos, y otros. Fecha de registro: 21 de setiembre de 1999. Sin infracción.

Certificado N° 57488, clase 18: sobres de cuero, maletas, bolsos de viaje, carteras y otros. Fecha de registro: 21 de setiembre de 1999. Sin infracción.

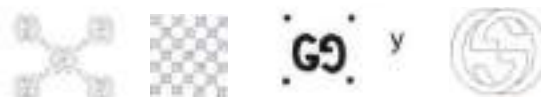
De los registros de INDECOPI se advierte que están protegidos como marca los logos, las iniciales y algunos diseños de diseñadores famosos Gucci, Chanel, Vuitton para distinguir prendas de vestir, carteras, joyería, en algunos casos se

agrega tejidos y productos textiles así como lentes de sol. Con respecto a los registros del diseño formado por líneas filiformes y el diseño que presenta apariencia de tramado en colores marrón y beige no hemos encontrado ninguna infracción. Con respecto a los diseños de flores, son muy pocas las infracciones. Con referencia a las marcas constituidas por un logotipo de dos grafías entrelazadas sí se han presentado varias infracciones con respecto a los diferentes productos que distinguen, sin embargo, cuando estas letras conforman un diseño más complejo, no se han presentado infracciones de modo independiente sino conjuntamente con las letras entrelazadas.

III. CASOS DE INFRACCIONES CONTRA USOS NO AUTORIZADOS DE MARCAS

Hemos revisado 6 casos de infracción a los derechos de propiedad industrial que han sido interpuestos por titulares de marcas que distinguen productos de moda, donde se advierte que ha habido una defensa de la copia y uso no autorizado de sus marcas registradas (marcas constituidas por grafías o diseños). Los casos revisados son:

- Guccio Gucci contra Andrea Arenas por importar correas, bufandas y carteras que reproducen las marcas registradas



en clases 18 y 25, de modo idéntico, mediante Resolución N° 1879-2015/CSD-INDECOPI, luego de verificar la existencia de productos identificados con los diseños y logos registrados como marca, se declaró fundada la acción por infracción, se prohibió el uso de signos infractores y se sancionó con una multa de 2.5 UIT y el pago de costas y costos. La denunciada apeló y concluyó en transacción extra-judicial (Resolución N° 0605-2016/TPI-INDECOPI).

- Chanel contra Isadora Gloria Brañez, por haber utilizado los diseños (en 19 piezas de

bisutería) semejantes y confundibles a los que tiene registrados como marca con certificados N° 49395; N° 81151; y N° 36335:



CHANEL

Chanel. En primera instancia se declaró fundada la infracción (1 UIT, costas y costos, comiso definitivo, cese del uso) y la denunciada apeló y concluyó en una transacción extra-judicial con concesiones recíprocas (Resolución N° 2306-2016/TPI-INDECOPI). En este caso se verificó que los productos infractores se había reproducido dos letras entrelazadas: las letras "c" y la denominación Chanel.

- Chanel Contra inversiones Perry Kuins S.A.C., por importar prendas de vestir que reproducen sus marcas registradas (denominativas) Chanel y Coco Chanel. En primera instancia se declaró fundada la infracción (23 UIT, cese de uso, costas y costos) de y la denunciada apeló y concluyó en una transacción extra-judicial con concesiones recíprocas (Resolución N° 0070-2016/TPI-INDECOPI).
- Louis Vuitton Malleiter contra inversiones Perry Kuins S.A.C., denuncia por importar gorros de clase 25 con signo similar a la marca registrada diseño letras "L y V" entrelazadas:



En primera instancia (Resolución N° 2606-2015/CSD-INDECOPI) se declaró fundada la infracción (1 UIT, cese de uso, costas y costos) y la denunciada apeló y concluyó en una transacción-extra judicial con concesiones recíprocas (Resolución N° 1432-2016/TPI-INDECOPI).

- Louis Vuitton Malleiter contra inversiones Norandino E.I.R.L., denuncia por importar lentes de sol de clase 9 con signos similares a las marcas registradas



En primera instancia (Resolución N° 2918-2012/CSD-INDECOPI) se declaró fundada la infracción por comercializar lentes de sol con los diseños registrados como marca. Se sancionó con 2 UIT, cese de los actos infractores, decomiso y pago de costas y costos. La denunciada apeló. Mediante Resolución N° 3872-2013/TPI-INDECOPI se confirmó la Resolución de primera instancia.

- Chanel contra Hiro S.A.C., denuncia por importar prendas de vestir identificadas con sus marcas registradas conformadas por el logotipo de 2 letras "C" entrelazadas:



En primera instancia se declaró fundada la infracción (1 UIT y costas y costos, cese de uso). La denunciada apeló, en segunda instancia se confirmó la resolución de primera instancia (Resolución N° 1144-2016/TPI-INDECOPI).

De los casos revisados se advierte que se declaró fundada la denuncia por infracción de uso no autorizado de signos idénticos o similares a marcas que consisten en diseño y/o logotipo. Cuatro casos concluyeron en una transacción extra-judicial y dos en Segunda Instancia en que se confirmó la Resolución de Primera Instancia.

En uno de los casos concluidos por transacción extra-judicial, se llegó al acuerdo en primera instancia y en los otros tres casos se llegó al acuerdo en segunda instancia. En estos casos la denunciante presentó copia de la transacción extra-judicial celebrada por ambas partes, quienes reconocieron el carácter de cosa juzgada.

En el documento de transacción hay un reconocimiento de la denunciada de la titularidad de las marcas de la denunciante y de los actos de infracción que ha cometido, y que se compromete a no repetirlos, además del pago de una suma de dinero por concepto de indemnización. La autoridad administrativa evalúa el documento a fin que no afecte derechos de terceros ni el interés público, acepta la transacción y concluye el caso sin declaración sobre el fondo.

En los casos en que concluyó el procedimiento en la segunda instancia con la confirmación de la resolución, se dio la sanción correspondiente (en un caso con 1 UIT y en otro caso 2 UIT). Cabe destacar que en uno de los casos que terminó en transacción extra-judicial, la resolución de primera instancia sancionó al infractor con una multa de 23 UIT.

Se advierte que los registros de marcas constituyen una herramienta útil para proteger y defender los diseños contra las falsificaciones y usos no autorizados. Si bien no existe un registro temporal de creaciones de los diferentes productos de moda, el registro de estos diseños y logos como marca otorga a los titulares la exclusividad del uso y los faculta a poder realizar acciones contra los infractores⁷.

Por ello se encuentran registrados y vigentes como marcas en el Perú, varios logos y diseños del campo de la moda que distinguen productos de la clase N° 25 de la N.O. (prendas de vestir), de la clase N° 18 (carteras), de la clase N° 14 (joyería), de la clase N° 9 (lentes de sol).

IV. COMENTARIO FINAL Y SUGERENCIA

¿Por qué hay pocos registros de los diseños Fashion como diseños industriales o marcas de los diseñadores famosos? Es usual en el mercado

de la moda, exponer los diseños que regirán la moda de la temporada en pasarelas, vitrinas, desfiles de moda⁸; por lo que, tales diseños pasan de moda en poco tiempo.

De las diferentes publicaciones hemos constatado que diversas empresas o diseñadores han copiado diseños ajenos, tales como: (i) Tuana Aziz, un fotógrafo iraquí, ha descubierto y denunciado que Mango ha utilizado sin su autorización una de sus instantáneas (subidas a instagram) como base para el diseño de una camiseta⁹, (ii) Karl Lagerfeld copió el diseño de las zapatillas deportivas de New Balance, (iii) Steve Madden imitó el modelo que había diseñado Nicolas Chesquiere y que mostró la casa Balenciaga en la pasarela otoño-invierno 2007 y (iv) Dolce & Gabbana copió a Adriana Duque los diseños de los auriculares que tenían prendas preciosas¹⁰.

Esta naturaleza dinámica del campo de la moda, su peculiaridad entre los diseñadores y su corto tiempo de duración serían algunas razones que explicarían los pocos registros de diseños de moda. Al parecer, los pocos registros de diseños industriales o marcas referidas al Fashion Law encontrarían una explicación razonable en la corta duración de los diseños en el mercado de la moda; otra razón podría ser que el mercado de la moda en Lima es aún muy joven y recién está en crecimiento¹¹.

7. El artículo 155 de la Decisión 486 confiere al titular del registro de una marca el derecho de impedir a cualquier tercero realizar, sin su consentimiento, los actos contemplados en los seis incisos del mismo, que se refieren a diversos usos infractores en el comercio con signos idénticos o similares a los signos del titular.

Y el artículo 238 de la Decisión 486 faculta al titular de un derecho protegido en virtud de esta Decisión a entablar acción ante la autoridad nacional competente contra cualquier persona que infrinja su derecho. También podrá actuar contra quien ejecute actos que manifiesten la inminencia de una infracción. Si la legislación interna del País Miembro lo permite, la autoridad nacional competente podrá iniciar de oficio, las acciones por infracción previstas en dicha legislación. En caso de cotitularidad de un derecho, cualquiera de los cotitulares podrá entablar la acción contra una infracción sin, que sea necesario el consentimiento de los demás, salvo acuerdo en contrario entre los cotitulares.

8. Por ejemplo, las creaciones de la firma Fendi, se han presentado en Italia en un desfile de moda masculino de la temporada otoño-invierno 2017-2018 de la Semana de Moda en Milán (Pág. 16, Luces, El Comercio, 17 de enero de 2017).

9. Disponible en: <http://www.huffingtonpost.es/2013/02/05/tuana-aziz-un-usuario-de_n_2621348.html>.

10. Disponible en: <<http://www.modapreviewinternational.com/2015/12/plagios-de-la-moda/>>.

11. Por ejemplo, el señor peruano William Ulloa, que ganó en Trujillo el premio del mejor zapato diseñado en el 2015, no ha registrado sus diseños de zapato en el Perú. Ha registrado su marca NISOLO en Estados Unidos de América

De los registros de INDECOPI y las acciones de infracción revisadas, se constata que en el Perú no se encuentran registros de diseños industriales de prendas de vestir fashion y calzado de diseñadores de moda. Los diseños registrados como marca son escasos y con muy pocas acciones de infracción. Esta situación y lo encontrado en las publicaciones nos muestra que no se protegen los diseños de la moda fashion (prendas de vestir, calzado y otros) probablemente porque los 10 años de protección como marca

o diseño no estarían de acuerdo con la duración breve de los productos de moda¹².

Podríamos sugerir el uso estratégico de protección como diseño industrial del nuevo modelo original en plano antes de haberse realizado en el maniquí, exposición o desfile de moda, o como marca si ya no es totalmente nuevo, ambas herramientas permitirán al diseñador, creador o a su titular la protección y defensa ante la copia y el uso no autorizado.

para distinguir diferentes productos, tales como brazaletes en clases 14 (Certificado N° 4808474), mochilas, carteras y billeteras en clase 18 (Certificado N° 4808475), zapatos en clase 25 (Certificado N° 4338370) y servicios de venta en línea de zapatos y otros de clase 35 (Certificado N° 4808476) de la N.O. en Estados Unidos de América.

12. En la ley española, en el artículo 43, el registro del diseño se concede por 5 años desde la fecha de presentación de la solicitud del registro y se puede renovar por uno o más periodos sucesivos de 5 años (...) (Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial). Publicado en: «BOE» núm. 162, de 8 de julio de 2003. El diseño no registrado goza de una protección comunitaria de 3 años a partir de la fecha en que se ha hecho público por primera vez dentro de la Comunidad, según el artículo 11 del Reglamento (CE) N° N6/2002 del Consejo de 12 de diciembre de 2001.